

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ. REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 9 DE AGOSTO DE 1952 NUMERO 11.851

### -CONTENIDO-

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto N° 1241 de 7 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

*Departamento de Migración*  
Certificados Nos. 8835, 8836, 8837 y 8838 de 24 de Febrero de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N° 814 de 30 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

*Sección Primera*  
Resolución N° 59 de 30 de Julio de 1952, por la cual se revoca una resolución.

*Sección Segunda*  
Resoluciones N°s. 128, 129 de 19; 130, 131 de 20; 132 de 21 y 134 de 26 de Julio de 1951, por las cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.  
Acta de la Comisión Arancelaria celebrada el tres de Julio de 1952.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decreto N° 681 de 29 de Julio de 1952, por el cual se reglamentan artículos de una ley.  
Resolución N° 87 de 28 de Junio de 1952, por la cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una pieza musical.

*Secretaría del Ministerio*  
Resuelto N° 264 de 18 de Junio de 1952, por el cual se asignan cátedras a unos profesores.  
Resuelto N° 265 de 18 de Junio de 1952, por el cual se niega solicitud de licencia.  
Resuelto N° 266 de 18 de Junio de 1952, por el cual se asignan horas de clases.  
Resuelto N° 267 de 18 de Junio de 1952, por el cual se conceden unas licencias.  
Resuelto N° 268 de 18 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos traslados.  
Resueltos N°s. 269 y 270 de 19 de Junio de 1952, por los cuales se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

*Avíos y Edictos*.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRAMIENTO

##### DECRETO NUMERO 1241 (DE 7 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Enrique de la Guardia N., Segundo Secretario en la Embajada de Panamá en los Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Juan F. Pardini, quien ha sido electo Diputado a la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

##### ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**IGNACIO MOLINO JR.**

nidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el doctor T. G. Guardia, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Residencia de la señora Angela I. de Kowalchik, como empleada doméstica;

Pasaporte N° 441 expedido en Nicaragua.

Cheque N° 72031 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por B/. 50.00.

##### CERTIFICA:

Que la señora Dolores Torres natural de Nicaragua, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
**MARIANO C. MELHADO G.**

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Res. N° 4999, del 2 de Diciembre de 1946.

#### CERTIFICADO NUMERO 8836

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 8836.—Panamá, 24 de Febrero de 1951.

*El suscrito Director del Departamento de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 29 de Diciembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Enrique Mahler natural de Honduras para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

#### CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

##### CERTIFICADO NUMERO 8835

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado Número 8835. — Panamá, 24 de Febrero de 1951.

*El suscrito Director del Departamento de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 22 de Febrero de 1951 ha presentado a este Ministerio la señora Dolores Torres natural de Nicaragua para que se le conceda permiso para residir indefi-

Certificado de salud expedido por el Dr. Manuel Ciervide, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja como agente vendedor en la Casa Sparton;

Pasaporte N° 332 expedido por la Comandancia de Armas, La Ceiba, Honduras;

Cheque N° 73091 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 50.00

#### CERTIFICA:

Que el señor Enrique Mahler natural de Honduras, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 4278 del 5 de Julio de 1946.

#### CERTIFICADO NUMERO 8837

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 8837.—Panamá, 24 de Febrero de 1951.

*El suscrito Director del Departamento de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 16 de Febrero de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor James Frederick Tobin natural de Estados Unidos para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Director del Servicio Nacional de Identificación de Venezuela;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Rena Finol, quien ejerce en Venezuela;

Certificado de que trabaja como Gerente del Distrito de Centro América de la Ford Motor Company;

Pasaporte N° 710 expedido en México, D. F. Embajada de Estados Unidos;

Cheque N° 4314 del Banco Chase National a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

#### CERTIFICA:

Que el señor James Frederick Tobin, natural de Estados Unidos, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 6003 del 15 de Octubre de 1947.

#### CERTIFICADO NUMERO 8838

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 8838.—Panamá, 24 de Febrero de 1951.

*El suscrito Director del Departamento de Migración,*

En vista de la solicitud que con fecha 20 de Febrero de 1951 ha presentado a este Ministerio la señora Célida Regla Estévez de Ibáñez natural de Cuba para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el Dr. J. A. Lavergne, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que su esposo es propietario de un vehículo marca "International", tipo camión N° BLD 269-800, placa 7901 comercial;

Pasaporte N° 00062 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba;

Cheque N° 43821 del Banco National City de N. Y. a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

#### CERTIFICA:

Que la señora Célida Regla Estévez de Ibáñez natural de Cuba, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7177 del 31 de Marzo de 1949.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 814  
(DE 30 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nombrarse al señor Alfonso Fernández Marinero en la Inspección del Puerto de Panamá, en reemplazo de Carlos E. Marín, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

**REVOCASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 59**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 59.—Panamá, 30 de Julio de 1952.

La Administración General de Rentas Internas mediante Resolución 52-94 de 12 de Mayo último decidió no acoger el denuncio presentado por Rogelio Fábrega contra la sucesión de Ezra Dabah por defraudación fiscal efectuada en relación con el impuesto que grava la mortuoría de Ezra Dabah.

Ese fallo se apoya en la Resolución N° 61 dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 17 de Septiembre de 1951, a raíz del denuncio presentado por el señor Francisco Alvarado el 14 de Febrero de aquel año.

Según esa Resolución N° 61, de los hechos denunciados por el señor Alvarado no se deduce haber mérito para proceder y por lo tanto para formular cargo alguno contra el denunciado.

En el presente caso el funcionario de la primera instancia ha estimado que los hechos sobre los cuales se apoya el señor Rogelio Fábrega son idénticos a los que motivaron el fallo explicado y, por tal motivo, el pronunciamiento sobre ellos debe ser también el mismo.

Contra la Resolución 52-24 interpuso apelación el denunciante, la cual, admitida y sustentada debidamente, corresponde decidir al Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio previas las siguientes consideraciones:

El apelante reconoce que el nuevo denuncio está fundamentado en los mismos hechos que el del señor Francisco Alvarado y expone que no comprende la razón por la que el Ejecutivo debe persistir en el mismo error en que incurrió al expedir la Resolución N° 61 en detrimento del Fisco Nacional.

Tal argumento olvida el precepto constitucional según el que "nadie puede ser juzgado más de una vez por la misma causa" (Artículo 32 de la Constitución).

Por otra parte, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 80 de 1934 "las faltas y defraudaciones fiscales prescriben en el término de tres años desde el día de la infracción. Vencido este plazo no procederá acción penal de ninguna especie".

Ahora bien, el más reciente de los traspasos a Isaac Dabah que motivó, a juicio del señor Fábrega, la obligación de imponer al denunciante la multa prevista en el Artículo 37 de la Ley 29 de 1925, fué el de B/. 62.183.64 a favor de dicho señor el día 31 de Diciembre de 1947.

Es evidente que de conformidad con el Artículo invocado, la supuesta defraudación fiscal había tenido lugar hace bastante más de tres años y, por lo tanto, en todo caso, quedaría la acción penal comprendida dentro de la prescripción prevista en el referido Artículo 13.

Habiendo prescrito dicha acción no es nece-

sario entrar en el examen de los demás puntos contemplados por el fallo de la primera instancia.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

Revócase la Resolución N° 52-94 dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 12 de Mayo último y en su lugar se declara prescrita la acción penal fiscal originada por los hechos denunciados.

Registrese, comuníquese y publíquese.

**ALCIBIADES AROSEMANA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**GALILEO SOLIS.**

**APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES****RESOLUCION NUMERO 128**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 128.—Panamá, 19 de Julio de 1951.

Vistos:

Consulta el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, su Resolución N° 22, de 5 de Julio de 1951, mediante la cual adjudicó provisionalmente un globo de terreno a Aurelia Orieta Pérez, en representación de su hijo Eladio Campos Urieta, ubicado en las Monjas Distrito de Capira denominado "La Amistad", con una superficie de (3 Hts. 2168 M2) tres hectáreas dos mil ciento sesenta y ocho metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de la señora Micaela Pittí de Castro; Sur, posesión de Eloisa del Rosario; Este, Tierras Nacionales; y Oeste, Carrera Nacional.

Actúa en representación de la solicitante el Licenciado Juan B. Cervera.

El mencionado terreno fué clasificado por el inferior en B/. 1.50 Un balboa con cincuenta ta la hectárea o fracción pagando el interesado la suma de B/. 6.00 seis balboas, valor total del terreno según recibo de Rentas Internas de la Ciudad de Panamá N° 32819 de Julio 3 de 1951.

Estudiado lo que consta en el expediente que se revisa, se observa que lo actuado por el inferior se ajusta a lo dispuesto en los artículos N° 61 de la Ley 29 de 1925 y 1º de la Ley 21 de 1951, por lo tanto nada hay que objetar a lo resuelto.

En tal virtud,

**SE RESUELVE:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 22 de 5 de Julio de 1951 en consulta, expedida por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, en su carácter de administrador de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**FABRICIO VELASQUEZ.**

La Secretaría ad-hoc.,

*Gladys E. Quintero.*



diente, los linderos de dicho terreno son los siguientes: Norte, Tierras nacionales; Sur, Camino nuevo de La Agustina a San Carlos; Este, Eu-senia Torres (Arrendamiento) Santiago Navarro, (Título) y Julio Ricors (Título) Oeste, Facundo Vega, (Arrendamiento).

Como Apoderado de los peticionarios figura el Licenciado Carlos R. Jurado B.

La Resolución dictada por el Inferior se ajusta a lo dispuesto por las Leyes que rigen la materia, en atención a lo cual, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro

**RESUELVE:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución en consulta y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito a favor de los expresados adjudicatarios quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas impuestas en ella.

Regístrese, devuélvase y publíquese.

Eu Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

**RESOLUCION NUMERO 132**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 132.—Panamá, Julio 21 de 1951.

**Vistos:**

Consulta el señor Gobernador de la Provincia de Herrera en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución N° 50, de 22 de Junio de 1951, mediante el cual adjudicó provisionalmente a título gratuito un globo de terreno denominado "Quebrada Barrera", ubicado en jurisdicción del Distrito de Parita, a favor de Catalina Marciaga y otros, de una extensión de 34 Hts. 7.750 M<sup>2</sup> (treinta y cuatro hectáreas con siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino público y punta del Llano El Orejito, y camino de la Cabulla a la Barrera; Sur terreno libre y camino de El Castillo a la Barrera; Este, camino de La Cabulla y La Barrera al Bebedero, terreno libre, camino del cojedero de agua y camino de El Castillo a La Barrera; Oeste, terreno libre, Quebrada La Barrera, y terreno libre.

Por voluntad de los peticionarios el terreno se distribuyó de la manera siguiente:

Para Catalina Marciaga, Jef-	
fe de familia . . . . .	10 Hts.
Sus hijos:	
Crespión Marciaga, menor .	5 Hts.
Israel Marciaga, menor ..	5 Hts.
Rosa Emérita Marciaga, me-	
nor . . . . .	5 Hts.
Susana Marciaga, mayor,	
menor . . . . .	5 Hts.
Su hija:	
Beatriz Marciaga, menor ..	4 Hts y 7.750 M <sup>2</sup>
	34 Hts. y 7.750 M <sup>2</sup>

Le Resolución dictada por el Inferior, se ajusta a lo dispuesto por las Leyes que rigen la materia, en atención a lo cual, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**RESUELVE:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas en ella expuestas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

**RESOLUCION NUMERO 134**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 134.—Panamá, Julio 26 de 1951.

**Vistos:**

Consulta el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución N° 15, de Junio 18 de 1951, mediante la cual adjudicó a título de compra y provisionalmente un globo de terreno denominado, "Quebrada Oscura Las Cañas", ubicado en el Distrito de Las Tablas, con una superficie de 10 Hectáreas 3224 M<sup>2</sup> (diez hectáreas con tres mil doscientos veinticuatro metros cuadrados) y dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera Las Tablas Pedasi; Sur, terreno de Celia Sucre de Moreno; Este, terreno de Ezequiel Batista y Oeste, terreno de Ro-mualdo Jaén.

El mencionado terreno fué clasificado por el Inferior a razón de B/. 1.50 la hectárea o fracción pagando el interesado la suma de B/. 16.50 (diecisésis balboas con cincuenta centésimos (como valor total del lote según consta en los Recibos N° 2581 de Abril de 1951 y el N° 2649 de 26 de Mayo del mismo año.

Estudiado lo que consta en el expediente que se revisa, se observa que lo actuado se ajusta a los Artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 1º de la Ley 21 de 1951, por lo tanto nada hay que objetar a lo resuelto.

En tal virtud,

**SE RESUELVE:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución en consulta, N° 15 de Junio 18 de 1951, expedida por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Director de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

## ACTA

de la sesión de la Comisión Arancelaria celebrada el tres de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

En la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos siendo las once y media de la mañana, se reunió en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la Comisión Arancelaria con asistencia de sus miembros señores don Ramón A Saavedra, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, don Eduardo McCullough, Sub-Contralor General de la República, don Oscar de la Guardia, Avaluador de la Aduana de Panamá, don Gilberto Grimaldo, Avaluador de la Eduana de Colón, don Moisés Cardoze, Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, don Francisco Abad Q., Avaluador de Encomiendas Postales de Colón, don Everardo Alemán, Secretario de la Administración General de Aduanas, don Pablo Abad, Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá, y la señorita Doris Arias, quien actúa de Secretaria.

Habiendo el quorum reglamentario, el señor Saavedra, Secretario del Ministerio quien presidió la sesión, declaró abierto el acto e inmediatamente se pasó a dar lectura al Acta de la sesión anterior, encontrándose correcta, fue aprobada por todos sus miembros.

Por Secretaría se dió lectura a los siguientes documentos:

Memorial de Mario Luis Romero de Aristides Romero, de fecha 25 de Junio, por el cual recurren del aforo hecho por el Avaluador de Aduana de Panamá a un embarque de telas de algodón blanco y unos de mantasucia, de las cuales adjuntaron muestras, al numeral 967. Los miembros de la Comisión después de examinar las muestras en referencia, resolvieron que deben ser aforadas al numeral 965 por estar claramente clasificadas en ese numeral, y revocar así mismo el aforo hecho por el Avaluador de Aduana al numeral 967.

Memorial de Urbano Martínez de Martínez & Hermoso, de fecha 20 de Junio, por el cual recurren del aforo hecho a los sombreros de tela de seda y kaky para "trabajadores" al numeral 1022 del Arancel, ya que según ellos debe seguir aforándose al 1022-bis, por ser el aforo hecho desde hace muchos años. La Comisión después de estudiar la muestra de sombrero enviada junto con el memorial resolvió mantener el aforo hecho por el Avaluador de Encomiendas Postales por ser el correcto ya que el numeral 1022 lo especifica claramente.

Memorial de Leo David Goulet, de C. O. Mason, S. A., de fecha 24 de Junio por el cual recurren del aforo hecho por esta Comisión en su sesión de 5 de Junio, a los Flames Jell'o y Royal al numeral 293 del Arancel. La Comisión resolvió mantener el aforo hecho por la Comisión el día 5 de Junio al numeral 293, por considerar que es el correcto.

No habiendo otro asunto de que tratar se sus-

pendió la sesión siendo las doce y media de la tarde.

El Secretario del Ministerio de Hacienda,  
*Ramón A. Saavedra.*

El Sub-Contralor General,  
*Eduardo McCullough.*

El Secretario de la Administración General de Aduanas,  
*Everardo Alemán.*

El Avaluador de la Aduana de Panamá,  
*Oscar de la Guardia.*

El Avaluador de la Aduana de Colón,  
*Gilberto Grimaldo.*

El Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá,  
*Moisés Cardoze.*

El Avaluador de Encomiendas Postales de Colón,  
*Francisco Abad Q.*

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá,  
*Pablo Abad.*

La Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
*Doris Arias.*

## Ministerio de Educación

## REGLAMENTANSE ARTICULOS DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 681  
(DE 20 DE JULIO DE 1952)

por el cual se reglamentan los artículos 153 y 154 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y se deroga un Decreto.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado que en el Decreto Número 591 del 6 de Febrero de 1952, que reglamenta los Artículos 153 y 154 de la Ley 47 de 1946, contiene varias disposiciones que al ser puestas en práctica han resultado un tanto inconvenientes para las mismas personas en cuyo beneficio fueron dictadas;

Que es deber del Órgano Ejecutivo tomar las providencias necesarias para hacer más viable la Administración Escolar hermanando las necesidades de los funcionarios de educación con los intereses del ramo;

## DECRETA:

Artículo Primero: Los miembros del personal docente o administrativo del Ramo de Educación tendrán derecho a gozar de licencias con sueldo durante quince (15) días en el año por motivo de enfermedad del empleado, muerte o estado de gravedad de los parientes dentro del segundo grado

de consanguinidad y primero de afinidad, y por otros casos urgentes.

Parágrafo: Se considererán como casos urgentes aquellos cuya atención no pueda posponerse hasta los días de asueto. En ningún caso la licencia con derecho a sueldo por motivos urgentes pasará de tres (3) días.

Artículo Segundo: No se concederá licencia con derecho a sueldo durante los días que se deje de concurrir a las labores con motivo de la iniciación de las mismas. Entiéndese por primera semana de labores del primer semestre escolar la semana de comienzo efectivo de clases, para el personal docente y directivo de los planteles primarios y secundarios.

Parágrafo: Se exceptuará a los miembros del personal docente o administrativo que al iniciar las labores en cada semestre se encuentren en uno de los siguientes casos:

- a) hospitalización;
- b) tratamiento médico que obligue a permanecer en casa e incapacite para el trabajo;
- c) duelo, al tenor del artículo primero de este Decreto.

Artículo Tercero: Toda ausencia de tres (3) o más días consecutivos, cuando no han sido agotados los quince (15) días de que trata el artículo primero del presente Decreto, deberá justificarse según el caso, mediante certificado médico u otros testimonios fehacientes. En los lugares en donde no haya médico, la justificación de la ausencia por tres (3) días o más puede hacerse mediante la declaración de dos (2) testigos hábiles ante la primera autoridad del lugar o del director de la escuela respectiva.

Parágrafo: Los comprobantes para justificar las ausencias deben ser presentadas por el interesado al jefe inmediato respectivo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que reanude labores y éste debe darles trámite en el menor tiempo posible. El interesado será responsable por cualquier demora en presentar los documentos de justificación de ausencia.

Artículo Cuarto: Las licencias por ausencias de tres (3) a ocho (8) días consecutivos serán concedidos mediante resolución expedida por el Director de la Escuela. Sin embargo, cuando se trate de personal de las escuelas primarias, serán del conocimiento del Inspector Provincial de Educación los casos elevados en consulta o apelación. En los casos de ausencias de los Directores de escuelas primarias, la resolución será dictada por la Inspección.

Artículo Quinto: Las licencias por ausencia de nueve (9) a treinta (30) días consecutivos serán concedidas mediante resolución expedida por la Inspección Provincial de Educación cuando se trate de personal del sistema escolar primario.

En el caso del personal de las escuelas secundarias estas licencias también serán concedidas por el Director de cada plantel.

Serán del conocimiento del Director de Educación Primaria o del Director de Educación Secundaria los casos elevados en consulta o apelación.

Artículo Sexto: Toda ausencia injustificada será objeto de descuento, que se ordenará mediante resolución, que expedirá el Director del plantel o la Inspección Provincial de Educación. Para ello se aplicarán por analogía los trámites establecidos en los artículos *cuarto* y *quinto* de este Decreto.

El interesado dispondrá de un término de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de su notificación, para los efectos de apelación.

Artículo Séptimo: Las resoluciones de que tratan los tres (3) artículos anteriores se harán por triplicado; el original se remitirá al superior jerárquico inmediato, se entregará copia al interesado y se dejará constancia en la Escuela o Inspección según fuera el caso.

Artículo Octavo: En el caso de ausencias de los miembros del personal docente o administrativo del Ramo de Educación, de que trata el parágrafo del Artículo 153 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se reconocerán con derecho a sueldo hasta los primeros treinta (30) días consecutivos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1º Que la ausencia sea consecutiva y por enfermedad que incapacite al afectado para el trabajo que desempeña;

2º Que la enfermedad sea comprobada mediante certificado médico, en el cual se haga constar que el afectado está incapacitado para el ejercicio de la profesión, durante el número de días que se precisa.

Parágrafo: En el caso de que al afectado se le haya concedido ya alguna licencia con sueldo, según lo que establece el Artículo Primero, del mismo Decreto, sólo se le podrá conceder hasta el número de días de licencia con sueldo que le faltan para completar el máximo de treinta (30) días.

Artículo Noveno: Cuando un miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación haya hecho uso de licencia con derecho a sueldo, de acuerdo con lo que dispone el Artículo anterior, no podrá gozar de licencias adicionales con sueldo, durante el mismo año lectivo, aún cuando no haya completado el máximo de treinta (30) días.

Artículo Décimo: Para que un miembro del personal docente o administrativo pueda hacer uso del derecho que reconoce el artículo octavo de este Decreto es necesario que haya prestado servicio al Ramo durante un mínimo de tres (3) meses, a partir de su último nombramiento.

Artículo Décimo Primero: Para los efectos del cómputo de las ausencias se considerará como un (1) día:

a) Dos (2) sesiones, para los maestros y directores que trabajen en escuelas que funcionan durante (2) dos sesiones diarias; y uno (1), para quienes trabajan en escuelas que funcionan durante una sola sesión.

b) Ocho (8) períodos de trabajo, ya se trate de períodos de clase o de labores conexas, para los profesores regulares. Siete (7) períodos de trabajo en aquellos planteles donde sólo se labora

durante este número de períodos diarios de clase o de estudios dirigidos.

c) El número de clases semanales dividido entre cinco (5), para los profesores especiales.

Artículo Décimo Segundo: Las ausencias se computarán desde el momento en que el miembro del personal docente o administrativo suspenda sus labores, hasta el momento que las reanude.

Parágrafo: Cuando el miembro del personal docente asiste a la última sesión de una semana lectiva, no se le computarán como ausentes los días de asueto siguientes. Tampoco se le computarán como ausentes los días de asueto siguientes a una semana íntegra de ausencias siempre que reanude labores durante la mañana del primer día de clases de la semana inmediatamente posterior.

Artículo Décimo Tercero: Los informes sobre ausencias se harán en días y fracciones de días.

Artículo Décimo Cuarto: Diez (10) tardanzas constituyen un (1) día de ausencia injustificada.

Artículo Décimo Quinto: Para los efectos de descuento se considerará como un día, un treintavo (1/30) del sueldo mensual.

Artículo Décimo Sexto: Se podrá conceder licencia sin sueldo por enfermedad debidamente comprobada, pero con derecho a reconocimiento de estado docente o de continuidad en el servicio a los miembros del personal docente o administrativo del Ramo de Educación hasta por noventa (90) días. Si vencido el término de la licencia el interesado no regrese a su puesto, perderá el derecho a volver a él y se procederá a nombrar en propiedad al servidor interino. Esta licencia se concederá mediante Resuelto del Ministerio de Educación.

Artículo Décimo Séptimo: Las ausencias en que incurran los miembros del personal docente o directivo de los plantellos primarios y secundarios durante los ocho (8) días antes de la iniciación de las clases, a que se refiere el artículo 124 de la Ley 47 de 1946. Orgánica de Educación, se descontarán de los quince (15) días de ausencias con derecho a sueldo, de acuerdo con el Artículo 1º de este Decreto. Quedan exceptuados de esta disposición los maestros, directores y profesores que se encuentren comprendidos en alguno de los casos de que trata el parágrafo del Artículo Segundo del mismo Decreto.

Artículo Décimo Octavo: Correspondrá al Director de Educación Primaria y al de Educación Secundaria, respectivamente, comunicar al Jefe del Departamento de Economía Escolar los descuentos que procedan, de acuerdo con las Resoluciones que hayan sido dictadas al respecto.

Artículo Décimo Noveno: Este Decreto tendrá efecto retroactivo hasta el día 19 de Mayo de 1952. Queda derogado el Decreto Número 591 de 6 de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

## INSCRIBASE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA UNA PIEZA MUSICAL

### RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 87.—Panamá, 28 de Junio de 1952.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Abraham E. Mendoza, panameño, varón, mayor de edad, Profesor en el Colegio de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", con cédula de identidad personal N° 47-44634 y vecino de esta ciudad con residencia en la Calle 9<sup>a</sup> N° 17, apartamento 7, ha enviado memorial al Ministerio de Educación, en el cual solicita la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la pieza musical "No Pasa Na" de la cual es autor de la letra y de la música;

Que dicha pieza musical tiene ritmo de tamborera, está escrita en el compás de 2 por 4, no tiene calderones y si algunos silencios que se marcan en el pentagrama. La letra consta de 4 estrofas y un coro. Este coro se repite al final de cada estrofa, que se debe cantar 2 veces (tanto las estrofas como el coro). Este coro se repite. Está escrita en tono menor, originalmente en Mi Menor, consta de 34 compases y tiene al principio una introducción.

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo del mencionado Código;

#### RESUELVE:

Inscríbase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical "No Pasa Na", de la cual es autor de la música y de la letra el señor Abraham E. Mendoza;

Expidase a favor del señor Mendoza el título presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

## ASIGNANSE CATEDRAS A UNOS PROFESORES

### RESUELTO NUMERO 264

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 264.—Panamá, 16 de Junio de 1952.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organo Ejecutivo.

#### RESUELVE:

Artículo Primero: Asignar cátedras de Segunda Enseñanza a los profesores nombrados

mediante Decreto N° 662, de 10 de Junio de 1952.

Rosa Elvira Reyna: Regular de Matemáticas en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo de Arcadio Castillero, quien fué declarado supernumerario.

Soledad M. Franco: Regular de Español y Religión, en el Primer Ciclo de Bocas del Toro, en reemplazo de Francia Elena Peña, quien fué trasladada a una cátedra de Estudios Sociales en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Luis Fábrega Fábrega: Especial (20 horas) de Higiene en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo del Doctor Antonio Enrique Navarro, quien pasó a ocupar otra posición.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que comiencen a prestar servicios dichos profesores.

RUBEN DARIO CARLES.

El Secretario del Ministerio,  
José Antonio González.

## NIEGASE SOLICITUD DE LICENCIA

### RESUELTO NUMERO 265

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 265.—Panamá, 16 de Junio de 1952.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organo Ejecutivo,  
CONSIDERANDO:

Que la señora Elsa Cecilia Polo, maestra de grado en la Escuela Mixta de Guabito, Provincia Escolar de Bocas del Toro, solicita licencia de seis meses por gravidez, a partir del 8 de Junio de 1952;

Que el Certificado Médico presentado por la Sra. Polo, extendido el día 21 de Mayo último, establece que dicha señora está a seis y medio meses de embarazo, con fecha probable de parto el 8 de Agosto de 1952;

Que el Artículo 1º del Decreto N° 1891 de 1947, reglamentario de los Artículos N° 155, 156 y 157 de la Ley 47 de 1946. Orgánica de Educación, establece que "la solicitud de licencia deberá acompañarse de un certificado médico en que conste la fecha probable del alumbramiento y deberá hacerse un (1) mes antes de la fecha de separación;

Que la solicitud presentada por la Sra. Polo no se ajusta a lo establecido en el Artículo anterior;

### RESUELVE:

Infórmese a la señora Elsa Cecilia Polo, maestra de grado en la Escuela Mixta de Guabito, Provincia Escolar de Bocas del Toro, que se le niega la solicitud de licencia por gravidez pedida, por no haberla solicitado con la antelación debida tal como lo establece el Artículo 1º del Decreto N° 1891 de 1947, se le dan las gracias por los servicios prestados y se le reconoce el

estado docente hasta la fecha de su separación, así como el auxilio económico que concede la Ley.

RUBEN DARIO CARLES.

El Secretario del Ministerio,  
José Antonio González.

## ASIGNASE HORAS DE CLASES A UNOS PROFESORES

### RESUELTO NUMERO 266

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 266.—Panamá, 18 de Junio de 1952.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organo Ejecutivo.

### RESUELVE:

Artículo Primero: Asignarle horas de clases a los siguientes Profesores de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", nombrados en interinidad mediante Resuelto N° 235, de 5 de Junio de 1952.

Félix A. Vergara: (12) horas de Matemáticas y Agrimensura.

Berta Z. de Franceschi: (12 horas) de Matemáticas.

Manuel de J. Luzcando: (12 horas) de Matemáticas.

Eulogio Quintero: (12 horas) de Matemáticas.

Juan de Dios Rosas: (12 horas) de Español.

Clementina de Pereira: (12 horas) de Castellano.

Faustino Solis: (12 horas) de Español.

Teresa de Salazar: (14 horas) de Español.

Dolores Villalobos: (12 horas) de Inglés.

Tomasa de Domínguez: (12 horas) de Inglés.

Clemencia Díaz: (12 horas) de Mecanografía.

John Hines: (8 horas) de Inglés.

Melchor Lasso de la Vega: (18 horas) de Contabilidad.

Graciela A. de Méndez: (15 horas) de Estenografía-Secretaria.

Víctor Yanis: (15 horas) de Agrimensura.

Miguel Aronne: (12 horas) de Construcción.

Ernesto Hull: (10 horas) de Dibujo.

Efraín Lasso de la Vega: (12 horas) de Dibujo.

Miguel A. Henríquez: (12 horas) de Dibujo.

Carmen Vásquez: (10 horas) de Sastrería.

José Hernández: (10 horas) de Sastrería.

Teófilo de León: (10 horas) de Sastrería.

Rafael Vejarano: (10 horas) de Sastrería.

Aurelio Gallol: (12 horas) de Refrigeración.

Mario Chang: (8 horas) Radio Técnico.

Humberto Brid: (8 horas) Radio Técnico.

Guillermo González: (6 horas) Radio Telecommunicación.

Agustín Figueroa: (12 horas) Motores Diesel.

Marcos Cisneros: (12 horas) de Tapicería.

Pablo Emilio Palomo: (8 horas) de Reparación de Máquinas.

Moisés Vásquez: (8 horas) de Electricidad.

Luis Echeverría: (6 horas) de Imprenta.

Ismael Olivares: (12 horas) de Matemáticas.

Luis H. Tapia: (10 horas) de Matemáticas.

Juan Domenech: (5 horas) de Imprenta.

Víctor José Fábrega: (12 horas) de Matemáticas.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir desde la fecha del comienzo de labores de cada uno de los mencionados profesores.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

*José A. González.*

### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

#### RESUELTO NUMERO 267

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto No. 237. Panamá, 18 de Junio de 1952.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Aura C. de Rojas, profesora regular de Economía Doméstica en el Colegio "Félix Olivares C.", seis (6) meses a partir del 28 de Julio de 1952;

Ana F. Salazar de Rodríguez, profesora regular de Economía Doméstica en el Primer Ciclo Secundario de Chitré, seis (6) meses a partir del 6 de Julio de 1952;

Ana Joaquina P. de Berrocal, maestra de grado en la Escuela Sofre Municipio de Penonomé. Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 5 de Julio de 1952;

Lucila L. de Garrido, maestra de grado en la Escuela Republica de Bolivia, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 30 de Junio de 1952;

Josefa Ma. Wong de Vernaza, maestra de grado en la Escuela Salud, Municipio de Chagres, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 3 de Julio de 1952;

Rosa E. Silvera de Sánchez, maestra de grado en la Escuela República Francesa, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí seis (6) meses a partir del 5 de Julio de 1952;

Ricarda María Tello de Cuevas, maestra de grado en la Escuela Loma Colorada, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 9 de Julio de 1952;

Antonia M. de González, maestra de grado en la Escuela La Arena, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 13 de Julio de 1952;

Adilia G. de Cedeno, maestra de grado en la Escuela El Copé, Municipio de Los Pozos, Pro-

vincia Escolar de Herrera seis (6) meses a partir del 30 de Julio de 1952;

Ana M. de Cuellar, maestra de grado en la Escuela República de Haití, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 6 de Julio de 1952;

Aura G. de Amaya, maestra de grado en la Escuela Villa Rosario, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de Junio de 1952;

Angélica O. de Rodríguez, maestra de grado en la Escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 3 de Julio de 1952;

Elba D. de Grimaldo maestra de grado en la Escuela La Tiza, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 6 de Junio de 1952;

Celia E. de Luna, maestra de grado en la Escuela Valleriquito, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 5 de Julio de 1952;

Elida B. de Vega, maestra de grado en la Escuela Las Trancas, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 28 de Junio de 1952;

Monserrat G. de Sánchez, maestra de grado en la Escuela Martín Grande Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 1º de Julio de 1952; y

Hersilia Caballero, maestra de grado en la Escuela Barnizal, Municipio de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 17 de Julio de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

*J. A. González.*

### TRASLADOS

#### RESUELTO NUMERO 268

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 268.—Panamá, Junio 18 de 1952.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

*Provincia Escolar de Coclé*

Paula G. de Collado, de la escuela de Pueblo Nuevo a la escuela de El Caño, posición que ocupó anteriormente.

Gladis Vega, de la escuela de Los Cerritos a la escuela de Pueblo Nuevo en reemplazo de Paula G. de Collado, quien pasa a otra escuela.

*Provincia Escolar de Panamá*

Cristobalina Lasso, de la escuela de Mendoza a la escuela de Ciricito en reemplazo de Carmen Díaz de López, quien pasa a otra escuela.

Carmen Díaz de López, de la escuela de Ciricito a la escuela de Mendoza en reemplazo de Cristobalina Lasso, quien pasa a otra escuela.

Amalia D. de Chong, de la escuela República de Venezuela a la Escuela Gil Colunje en reemplazo de Jilma J. de Ramos, quien pasa a otra escuela.

Jilma J. de Ramos, de la escuela Gil Colunje a la Escuela República de Venezuela en reemplazo de Amalia D. de Chong, quien pasa a otra escuela.

Luis A. Ortiz, de la escuela de La Laguna a la escuela de Los Castillos, Provincia Escolar de Veraguas en reemplazo de Juana L. Neuvert, quien pasa a otra escuela.

#### *Provincia Escolar de Veraguas*

Juana L. Neuvert, de la escuela de Los Castillos a la escuela de La Laguna, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Luis A. Ortiz, quien pasa a otra escuela.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,  
*José Antonio González.*

#### **INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS**

##### **RESUELTO NUMERO 269**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 269.—Panamá, Junio 19 de 1952.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,  
RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Constancia K. de Escobar, profesora regular de Matemáticas en el Instituto Nacional, y cuya posición se encuentra vacante, el 30 de Junio de 1952;

Ubaldina U. de Ruiz, maestra de grado en la escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, y cuya posición se encuentra vacante, el 16 de Julio de 1952;

Estebana G. de Delgado, maestra de grado en la escuela Salud, Municipio de Chagres, Provincia Escolar de Colón, y cuya posición se encuentra vacante, el 7 de Julio de 1952;

Norma A. de Franceschi, maestra de grado en la escuela República del Brasil, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante, el 14 de Junio de 1952;

Benigna L. de Moreno, maestra de economía doméstica en la escuela Chilibre, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 8 de Agosto de 1952;

Judith M. Ayala, maestra de grado en la escuela República de Guatemala, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya po-

sición se encuentra vacante, el 20 de Julio de 1952;

María C. L. de Gutiérrez, maestra de grado en la escuela José G. Duque, Municipio de Chepo, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 19 de Julio de 1952;

Sara R. de Vallarino, maestra de grado en la escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante, el 15 de Julio de 1952;

Rosaura Rodríguez, maestra de grado en la escuela El Espino, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante, el 10 de Junio de 1952; y

Berta S. de Vásquez, maestra de grado en la escuela Calobre, Municipio de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante, el 10 de Julio de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,  
*José Antonio González.*

##### **RESUELTO NUMERO 270**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 270.—Panamá, Junio 19 de 1952.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

##### **RESUELVE:**

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada por cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Gladys A. de Domínguez, profesora regular de Ciencias en el Liceo de Señoritas, y cuya posición se encuentra vacante, el 29 de Junio de 1952;

Celsa D. de Tejeira, maestra de grado en la escuela República Dominicana, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, y cuya posición se encuentra vacante, el 28 de Junio de 1952; y

Temilda Oderay G. de Padriguez, maestra de grado en la escuela José A. Ruiz, Municipio de Las Palmas, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante, el 13 de Julio de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,  
*José Antonio González.*

#### **AVISOS Y EDICTOS**

##### **AVISO NOTARIAL**

Consta en la Escritura Pública número 132 de fecha 2 del presente mes de agosto, que Nicolás Océon Royo traspasó por venta a María del Carmen Calonge Sevil, su interés en la sociedad nombrada "Calenge y Océon, limitada", con el consentimiento del otro socio señor Pedro Calonge García, y que el pacto social fue reformado úni-

camente en el nombre de la razón social, que ahora es: "Calonege y Calonge, Limitada".

Colón, Agosto 4 de 1952.

El Notario Público Primero del Circuito Notarial de Colón,

GUSTAVO VILLALAZ.

L. 3268

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Seccional de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### COMUNICA:

Que en el juicio que sigue Arcadio Guevara contra Kewalram Hassomal Shahani se ha señalado el día dos de Septiembre venidero dentro de las nueve de la mañana y doce del día para llevar a cabo el remate en pública subasta de la finca número 14.100 de propiedad del demandado, que aparece inscrita en la Oficina del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el tomo 384, folio 398, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 10-2, y casa en él construida, situados en el Parque de Lefevre, Sabanas de esta ciudad.

El terreno tiene una superficie de quinientos metros cuadrados (500m<sup>2</sup>), comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, Avenida Primera en proyecto y mide por este lado doce metros con cincuenta centímetros; Sur, lote diez-quince y diez-nueve, y mide por este lado doce metros con cincuenta centímetros; Este, lote diez-dos, y mide por este lado cuarenta metros; y Oeste, lote diez-cuatro y mide por este lado cuarenta metros.

La casa se encuentra enclavada en el extremo Sur del terreno descrito, y está compuesta de dos plantas y cubierta con techo de hierro acanalado. Tiene instalación completa de agua, luz y servicios sanitarios en ambas plantas, con tanque séptico. El piso bajo es de paredes de bloques de hormigón con piso de mosaicos, y la planta alta es de madera el piso y las paredes.

Esta casa mide siete metros con noventa centímetros de frente por trece metros con setenta centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento ocho metros cuadrados con vintitres décimetros cuadrados. Sus linderos son los siguientes: Norte y Oeste, resto libre del lote del terreno sobre el cual se ha edificado; Sur, lotes números diez-quince y diez-diez y nueve; y Este, el lote diez-dos, o sea que los lados Sur y Este, tiene la casa los mismos linderos del terreno.

La base del remate es la suma de doce mil novecientos balboas (B/. 12.900.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma, previa la consignación de seiscientos cuarenta y cinco balboas (B/. 645.00) en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las once de la mañana del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora hasta cuando el reloj marque las doce del día se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose la finca descrita al mejor postor.

Por tanto, fijo este aviso en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo entrego al interesado para que lo publique tres veces en un periódico de la localidad y una en la Gaceta Oficial.

Panamá, 5 de Agosto de 1952.

El Secretario del Juzgado Seccional del Trabajo en funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis J. Márquez B.

L. 26.005

(Única publicación)

#### AVISO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., por medio del presente,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Jaime Company contra Augusto Bernal, se ha dictado la siguiente sentencia:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: El señor Juan Company, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 8-10642, en su carácter de apoderado general del señor Jaime Company, solicita mediante apoderado judicial y en escrito del 14 de septiembre de este año, que se condene al señor Augusto Bernal, panameño, mayor

de edad, y también vecino de esta ciudad, a pagarle la suma de trescientos veinte balboas (B/. 320.00) que le adeuda de plazo vencido, más los intereses, costas y gastos de la acción.

La demanda está fundada en los siguientes hechos:

"Primero: El señor Jaime Company, es propietario de la casa N° 210, Avenida Central de esta ciudad; y es su apoderado general el señor Juan Company.

Segundo: El señor Juan Company, en su calidad de apoderado general del señor Jaime Company, dió en arrendamiento al señor Augusto Bernal el Apartamento N° 28 de la casa 210, Avenida Central, por la suma de B/. 50.00 en concepto de alquiler mensual.

Tercero: Augusto Bernal, adeuda a mi mandante un saldo por pagar de B/. 20.00 correspondiente al mes de Febrero, más los meses que vencieron 15 de marzo, 15 de abril, 15 de mayo, 15 de junio, 15 de julio, y 15 de agosto o sea la suma de B/. 320.00.

Cuarto: El demandado, no ha querido pagar a mi querellante la suma que ahora se demanda, a pesar de los muchos requerimientos que se le han hecho".

Como fundamento de derecho invoca el demandante el Capítulo II, Título VI, Libro IV del Código Civil y el Título V, Libro II del Código Judicial.

Por providencia del diecinueve de septiembre se admitió la demanda de que se ha hecho mérito y se ordenó dar traslado de la misma al señor Augusto Bernal. El día veintidos de octubre de este mismo año se le notificó personalmente al demandado la acción instaurada. No obstante lo anterior, el señor Bernal dejó transcurrir el término legal sin apersonarse al juicio.

A petición de la parte actora y mediante auto del diecisésis de noviembre, el Tribunal estimó que el demandado había aceptado tacitamente los hechos de la demanda y ordenó el trámite de alegatos, de conformidad con lo que dispone el artículo 1105 del Código Judicial.

Como el negocio ha llegado al Despacho para resolver, a ello se procede, mediante las consideraciones siguientes:

El demandante, señor Juan Company ha establecido plenamente su personería para entablar la presente acción a nombre del señor Jaime Company, mediante el certificado que aparece a folio 11 de este expediente.

Los hechos de la demanda deben considerarse comprobados, pues como se ha dicho, el demandado no le dio contestación a la acción instaurada dentro del término legal ni se ha apersonado al juicio con posterioridad. Es del caso, pues, dictar sentencia de conformidad con lo pedido.

En consecuencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÁ AL señor Augusto Bernal, a pagarle al señor Jaime Company o a su apoderado general, la suma de trescientos veinte balboas (B/. 320.00) que le adeuda, más las costas y gastos de esta acción y los intereses legales correspondientes.

Se condena al demandado al pago de las costas, las cuales se fijarán en setenta y nueve balboas (B/. 79.00).

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Jorge A. Rodríguez B.—(Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, a partir de la última publicación del mismo a fin de notificar la anterior sentencia al demandado en rebeldía, Augusto Bernal, que no ha podido ser localizado y del que se desconoce la actual residencia.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

La Secretaria ad-int.,

Maria Pareja.

L. 22711  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

A la familia Dupeyron Presles, cuya residencia se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que les ha propuesto el abogado Rosendo Jurado Jiménez como apoderado de Edisa Jurado de González Revilla, María Jurado de Alegre, Leticia Jurado de González y otros,

Se advierte a la familia demandada que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto, no comparecen a estar a derecho en el juicio, se les nombrará un defensor con quien se entenderán las diligencias del juicio.

David, julio 23 de 1952.

El Juez,

La Secretaria,

L. 2089  
(Tercera publicación)

A. CANDANEDO.

Dora Goff,

#### EDICTO NUMERO 12

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Cándanedo, de generales conocidas se encuentra depositada una yegua de color mora y marcada a fuego así: el cual se encontraba vagando por los alrededores de la ciudad y no conocersele dueño alguno. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía, para que la persona que se crea con derecho, lo haga valer en el término de treinta días a partir de la fecha, de lo contrario dicho animal será rematado por el Tesorero Provincial en subasta pública.

David, Julio 23 de 1952.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

JOSE OVIDIO CONTRERAS.

Alberto Quintanar R.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Leonor Aguilar Fruto, mujer, de 29 años de edad, soltera, natural de Cativá (Provincia de Colón) vecina de esta ciudad con residencia en Cerro Viento, comprensión del Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción del Distrito de Panamá; de oficios domésticos y cedulada N° 11-6647, para que concorra a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada FRUTO, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco López, portorriqueño, de 29 años de edad, soldado, casado, residente en Fort Davis, (Colón) sin cédula de identidad, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del orden judicial y a las

personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado López, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Gregoria Mantilla, de generales desconocidas en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Despacho cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Georgina Mantilla, billeteira, N° 377, sin otro dato de identificación a sufrir un mes de reclusión en el lugar que indique en Organo Ejecutivo, a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, así como a los gastos procesales, condenándola a pagar, además, de las costas comunes, las causadas por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la encartada no ha estado detenida preventivamente por razón de este juicio, no hay lugar a la deducción de pena de que trata el artículo 38 del Código Penal.

Si la multa no fuere cubierta dentro del término de tres días que concede el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24 a, 37, 367 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2216, 2215, 2231, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y consultese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Mantilla, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos legales.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Mantilla, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Antonio Abelardo Herrera.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Ezequiel Ovidio French, panameño, de

40 años de edad, soltero, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal N° 15-2286, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Despacho cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio diez y siete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÁ a Ezequiel Ovidio French, mayor de edad, soltero, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal número 15-2286, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se compute como parte cumplida de la pena el tiempo que haya estado preventivamente por razón de este juicio.

Publíquese ese fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo exige el artículo 2349 del C. Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, del Código Penal; 19 de la Ley 59 del 1941; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y consúltense con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Ovidio French, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encasillado French, so pena de incurir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Quarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Clarence Powell, natural de Costa Rica, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero, con residencia en Río Abajo, calle 6<sup>a</sup> y portador de la cédula de identidad personal número 8-29942, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÁ a María Dorsey, billeteira número 303, sin otro dato civil conocido en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por este Despacho cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÁ a María Dorsey, billeteira número 303, sin otro dato de identidad civil conocido, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro que debe cubrir en el término que concede el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la imputada no ha estado detenida preventivamente por razón de este asunto, la pena restrictiva de la libertad impuesta debe cumplirla en su totalidad.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco

veces consecutivas como ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24, 37, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y consúltense con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Dorsey, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Dorsey, so pena de incurir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo, se enviará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Quarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Clarence Powell, natural de Costa Rica, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero, con residencia en Río Abajo, calle 6<sup>a</sup> y portador de la cédula de identidad personal número 8-29942, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÁ a Clarence Powell, costarricense, mayor de edad, soltero, panadero y con residencia últimamente en Río Abajo, calle 6<sup>a</sup> y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-29942, a sufrir ocho meses y siete días y medio de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y a pagar cincuenta y cinco balboas de multa a favor del Tesoro Nacional, al pago de los gastos procesales y los causados por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de Fernando Bryan.

La pena de multa debe cubrirse dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 61 de 1946; de lo contrario, ella se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa. Y como no ha sufrido detención preventiva por este juicio, la pena restrictiva de la libertad deberá cumplirse íntegramente.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2214, 2215, 2216, 2219, 2231, 2340, 2343, 2349 y 2356 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese, publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, y consúltense con el superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Powell que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Powell, so pena de incurir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo

será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

*Antonio Abelardo Herrera.*

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Mario Marcos Rendón, panameño, de treinta y ocho años de edad, divorciado, con residencia en calle 19 Este, cuyo número no recuerda pero es empleado de la Mueblería de Serafín Achurra, y portador de la cédula de identidad personal, número 47-19764, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en depacho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Rúégase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Rendón, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

*Abelardo Antonio Herrera.*

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Santiago Saldaña, varón, panameño, soltero, de 35 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 47-39653, agricultor y con residencia en la Estancia Corregimiento de Pacora, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de que se notifique del fallo dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Julio once de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

En virtud de las razones brevemente expuestas, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia motivo de la consulta legal dicha.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fd.) Carlos Guevara.—(fd.) J. A. Pretelt.—(fd.) Luis A. Carrasco M. (fd.) Carlos Pérez, Secretario".

Se advierte al sentenciado Santiago Saldaña, que si no compareciese dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

*Abelardo Antonio Herrera.*

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Serafín Cintrón Otero, portorriqueño, de 24 años de edad, casado, soldado del Ejército de los Estados Unidos, residente actualmente en Gamboa y de servicio en Fort Clayton y se identifica en Army Serial Number RA-30 418 220, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Despacho cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiséis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Serafín Cintrón Otero, portorriqueño, de veinticuatro años de edad, casado, soldado del Ejército de los Estados Unidos, con certificación RA-30 318 220 y quien reside en Gamboa, a sufrir un mes de reclusión, en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y una multa de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, más al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la demandante Antonia Barria.

La multa impuesta debe cubrirse dentro del término que señala el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, o se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa.

Como el inculpado no ha sufrido detención preventiva por razón de este asunto la pena restrictiva de la libertad deberá cumplirse en su totalidad.

Públíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 369 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 226, 223, 2349 del Código Judicial 75 de la Ley 5 de 19419.

Cópíese, notifíquese y consúltense con el Superior.—T. R. de la Barrera.—(fd.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Cintrón Otero, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Cintrón Otero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

*Abelardo Antonio Herrera.*

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Victoriano Pimentel, varón, de 35 años de edad, soltero, agricultor, natural de El Alambique del Distrito de San Lorenzo, hijo de Joaquín Pimentel e Irene Castillo y portador de la cédula de identidad personal número 24-1012, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días a recibir formal notificación del auto proferido en su contra y que textualmente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 27.—David, Febrero (20) veinte de mil novecientos cincuenta y dos.—Vistos: Lo que

el Segundo Tribunal Superior de Justicia ha resuelto mediante su auto del 26 de Diciembre del año próximo pasado (páginas 177 a 180). "Revocando el auto de declaratoria apelada", es decir, el auto que el Tribunal de la primera instancia dictó el 24 de Agosto de 1951 (página 173); se entra a resolver del mérito del presente sumario que consta ya de sus 182 páginas, haciendo las siguientes consideraciones: El ya expresado Tribunal Superior, mediante su sentencia fechada el 13 de Julio de 1951, resolviendo el juicio por el delito de homicidio que se le había seguido a Victoriano Pimentel, terminó diciendo: "A mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA terminada la causa contra el procesado Victoriano Pimentel en lo que concierne al homicidio por el cual fue llamado a responder en juicio; y ordena que así detenido como se halla Pimentel, sea puesto a disposición del Fiscal del Circuito de Chiriquí que se encuentre de turno y a la vez que se le remita a dicho funcionario el proceso respectivo, para que promueva lo conveniente para que se proceda por el mencionado delito de lesiones, de conformidad con la Ley."—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—J. A. Preteit.—Abelardo Herrera, Secretario ad-int. (Página 165). Cuando el Fiscal Primero del Circuito reunió este negocio al Tribunal para su decisión, lo hizo mediante su auto número 239 (pág. 173), en el que, entre otras consideraciones, hizo las siguientes: "primero, porque ya ha sido juzgado por homicidio y segundo porque qué base para medir la incapacidad podría tomar y así saber que tiene competencia y jurisdicción por el caso? Es decir, entonces el Tribunal no veía en cuál de los casos que se indica en el artículo 319 del Código Penal —sobre lesiones personales— podría colocar al que se viene juzgando y así saber si tenía o no competencia para conocerlo. Este auto fué apelado por el Fiscal dicho y el Superior, previa muchas explicaciones que se ven en el auto suyo, terminó por encontrar el marco al delito de lesiones que se viene juzgando. Dice que el Tribunal de la primera instancia puede tomar como base para juzgar el caso, bien por la circunstancia de que "la lesión puso la vida en peligro" (uno de los casos del inciso 2º del artículo 319 del Código Penal), o bien por la atribución señalada por el ordinal 3º del artículo 164 de la Ley 61 de 1948, o sea la que dice que los Jueces de Circuito deben conocer de lesiones que dejar señal permanente en el rostro y de las que la Ley "Castiga con pena mínima que excede de cuatro meses de reclusión o prisión". Contrasta esta atribución que el Superior le señala, al inferior con otra que le ha indicado en un caso de delito de perjuicios en que dice que este delito cuando merezca pena de reclusión o prisión tiene que ser de conocimiento de los Jueces Municipales y cuando la pena sea arresto o multa, entonces los Jueces de Circuito debemos conocer de estos casos. Creo yo que cuando el legislador consignó en la ley que los Jueces de Circuito deben conocer también de aquellos delitos castigados con pena mínima a que excede de cuatro meses de reclusión o prisión, es porque no quería que conocieran de delitos inferiores. Sin embargo, el Superior ha sentado precedente que él mismo denomina "adefesio jurídico" atribuyéndole a los Jueces de Circuito el conocimiento de delitos inferiores a los que deben conocer los Jueces Municipales. Pero, sea como fuere, ahora en el caso bajo estudio, ya el Superior ha señalado una pauta que me parece bastante razonada y jurídica: y en ella nos apoyamos para decir: que como está comprobado el cuerpo del delito y se ha determinado la norma de competencia y jurisdicción a favor de este Tribunal, y existen además pruebas de la responsabilidad, debe procederse en conformidad con el Artículo 2147 del Código Judicial, llamando a juicio al sindicado Victoriano Pimentel. Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la demanda Fiscal, llama a responder en juicio a Victoriano Pimentel, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Almirante en el Distrito de San Lorenzo, hijo de Joaquín Pimentel e Irene Castillo, dueño de la cédula de identidad personal número 24-1012, por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo II, Título XIIº, Libro II del Código Penal y DECRETA su detención preventiva pues estaba en libertad provisional, *s.s. s.s.* al día 7 de Marzo próximo a las 10 de la mañana para la celebración de vista oral de la causa y se le

advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario Interino, (fdo.) Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que, de presentarse dentro del término arriba mencionado, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así, esa omisión se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía, para que continúe el juicio sin su intervención y se le nombrará un defensor de ausente.

A las autoridades del país, tanto policías como judiciales se les excita para que capturen u ordenen la captura del procesado, Pimentel. También se les recuerda a todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, en el deber que están de denunciar el paradero del procesado, su pena de considerárseles como cómplices del delito si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana del día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario Ernesto Rovira.

*Ernesto Rovira.*

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Osvaldo Valdés, varón, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de David y residente en Corotú, distrito del Barú, hijo de Cástulo Valdés y Anastacia Quiel, cuyo paradero actualmente se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días (30) más la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto proferido en su contra y que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 72.—David, Marzo dieciocho (18) de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra Osvaldo Valdés, varón, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de David y residente en "Corotú", distrito del Barú, hijo de Cástulo Valdés y Anastacia Quiel, por delito contra las personas e infractor de disposiciones del Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal, y le DECRETA detención preventiva; el día 3 del presente mes de abril, a las 11 a.m. se llevará a efecto la vista oral correspondiente y entre tanto el procesado que busque los medios relativos a su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez Suplente ad-hoc., Ernesto Rovira.—El Secretario, ad-int., Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que, de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así esa omisión se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía para continuar el juicio sin su intervención y se le nombrará un defensor de ausente.

A las autoridades del país, tanto policías como judiciales se les excita para que capturen u ordenen la captura del procesado. También se les recuerda a todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, en el deber que están de denunciar el paradero del procesado, su pena de considerárseles como cómplices del delito si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación, fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las once de la mañana del día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

*Ernesto Rovira.*

(Cuarta publicación)